



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 1590-2012
PIURA

Lima, nueve de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior Penal y la Parte Civil contra la sentencia absolutoria de fojas novecientos dieciséis, del cuatro de enero de dos mil doce; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, el representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas novecientos treinta y uno, alega que el Tribunal de Instancia no realizó un adecuado e integral análisis de los medios probatorios actuados en el proceso, que acreditan la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados; como el hecho que a consecuencia del préstamo de un carnero surgió una rencilla entre José Clemente Adrianzen y Tiotista Jacinto Chuquillanque con el occiso Farfan Melendres Peña, siendo la causa que generó el evento criminal, así lo aseveran los acusados absueltos quienes los consideran autores de dos muertes; que la procesada Natividad Neyra Chinchay señaló que estuvo internada en el Hospital de Huancabamba por la ingesta de carne con trigo, sin embargo, sólo fue atendida por consulta ambulatoria; que el acusado José Elmer Nayra Chinchay refirió en el plenario que no comió carne porque no le gusta, empero, al practicársele la evaluación psicológica, señaló que todos comieron esa carne, admitiendo de esa forma haberla ingerido, pero no le causó ninguna dolencia ni afección; igualmente el haberse ubicado en el domicilio del imputado José Rosa Jacinto Melendres el producto campeón que es uno de los insecticidas que contiene compuestos carbámicos; además lo señalado en el protocolo de necropsia y el dictamen pericial toxicológico que la causa de la muerte de Melendres



Peña y Melendres Pusma fue la ingesta de compuestos carbámicos; asimismo, no se tomó en cuenta que luego de ocurrida la muerte de los agraviados, desaparecieron de Cajas y Alumbre los procesados José Clemente Adrianzen y Tiotista Jacinto Chuquillanque, siendo un evidente indicio de responsabilidad en los hechos imputados, no obstante, para que dicha pareja haya materializado su malsana pretensión contaron necesariamente con la cooperación dolosa de los encausados absueltos, quienes concertaron voluntades para dar muerte a Farfán Melendres Peña y lo hicieron a través de una invitación a cenar, no habiéndose detenido los acusados, en su malsano propósito, al asistir dicho agraviado con su menor hijo de solo siete años de edad a quien también sirvieron comida envenenada, por lo que, debe anularse la sentencia recurrida y que se disponga un nuevo juicio oral. De otro lado, **la Parte Civil en su recurso formalizado de fojas novecientos treinta y siete**, sostiene que la Superior Sala no tomó en cuenta elementos probatorios sumamente importantes en la presente causa por el contrario considera otros elementos probatorios para desvirtuar la responsabilidad de los acusados, contraviniendo el mandato del Supremo Tribunal, que en su momento declaró nula la sentencia y ordenó actuar una serie de medios probatorios, no actuados en su momento; no se ponderó las contradicciones de las acusadas Gregoria Chinchay Manchay y Natividad Neyra Chinchay; así como haberse acreditado a través de los testimonios de Elsa Pusma Guerrero y Maribel Neyra Chinchay la existencia de problemas entre el agraviado Farfán Melendres y Teotista Jacinto por un carnero, igualmente el haberse hallado en el domicilio de José Rosa Jacinto el veneno "campeón" según registro domiciliario, por lo que existen suficientes elementos de prueba que acreditan que los acusados



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 1590-2012
PIURA

absueltos son autores de homicidio calificado. **Segundo:** Que, en la acusación fiscal de fojas trescientos ochenta y cinco, se aprecia que el diez de febrero de dos mil siete, como a las diecinueve horas en el Caserío de Ñangali – Provincia de Huancabamba, Farfán Melendres Peña y Francisco Javier Melendres Pusma fueron invitados por Gregoria Chinchay Manchay, quien los manda a llamar por intermedio de su hijo José Elmer Nayra Chinchay para cenar en su domicilio, siendo Natividad, hija de Gregoria, quien les sirvió el trigo con la carne que le había obsequiado José Rosa Jacinto Melendres, de un ternero que se le había muerto el día anterior; siendo que cuando estaban cenando el menor sufrió un fuerte dolor de estómago, de igual manera su padre, siendo trasladados en dicho estado al Hospital de Huancabamba, en el trayecto falleció el menor y posteriormente su padre, en el citado Hospital, a consecuencia de una intoxicación con órganos carbámicos (plagidas). **Tercero:** Que, de la revisión de autos se advierte que el Tribunal de Instancia no realizó una debida apreciación del hecho imputado a los acusados José Rosa Jacinto Melendres, Gregoria Chinchay Manchay, José Elmer Nayra Chinchay y Natividad Neyra Chinchay, ni compulsó de manera apropiada los medios de prueba recabados en el proceso, así como tampoco realizó diligencias importantes para establecer su inocencia o responsabilidad. **Cuarto:** Que, en efecto, el argumento del Tribunal de Instancia -ver fundamento jurídico VIII. Análisis de la prueba- para absolverlos se amparó en que "(...) *la responsabilidad penal de los acusados no se encuentra debidamente acreditada; por lo que ante la inexistencia de pruebas de cargo contundentes que logren generar certeza con relación a la responsabilidad penal de los imputados, surge duda razonable; consecuentemente, resulta de aplicación el principio universal del indubio pro reo, (...)*"; sin embargo, no ponderó a plenitud lo señalado en el dictamen pericial toxicológico



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 1590-2012
PIURA

número trescientos noventa y cinco / siete, realizado por los peritos químicos forenses Arangoitia Calle y Castañeda Uribe [fojas cincuenta y dos], quienes concluyen que las muestras analizadas arrojaron positivo para compuestos carbámicos, el informe médico del Centro de Salud de Huancabamba realizado por el médico cirujano Ruiz Valera al occiso Farfán Melendres Peña [fojas cincuenta y cuatro], donde se da cuenta que el paciente presentó envenenamiento agudo por sustancias órganos fosforados y que pese al tratamiento recibido falleció, y las declaraciones de los acusados quienes afirman que invitaron a los agraviados. **Quinto:** Que, en tal sentido la motivación expuesta por el Colegiado para sustentar su decisión es insuficiente, incurriendo en causal de nulidad prevista en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, por lo que es del caso anular la sentencia recurrida. **Sexto:** Que, siendo así, es necesaria la realización de un nuevo juicio oral, donde se recabará:

- a)** pericias psicológicas y psiquiátricas de los acusados para determinar el control de veracidad; **b)** declaraciones de los procesados Teotista Jacinto Chuquillanque y José Clemente Adrianzén; **c)** confrontación entre los acusados Gregoria Chinchay Manchay con José Elmer Nayra Chinchay y Natividad Neyra Chinchay estando a sus versiones contradictorias; **d)** ampliación de la declaración del testigo Gilberto Nayra Chinchay (hijo y hermano de los procesados Gregoria Chinchay Manchay, Natividad Neyra Chinchay y José Elmer Nayra Chinchay, respectivamente), para que aclare su versión respecto a que su hermano José Elmer le dijo que no ingiera la carne porque estaba envenenada; **e)** ampliación de la declaración de José Elmer Nayra Chinchay a fin de que desvirtúe o no lo señalado por su hermano Gilberto Nayra Chinchay, para lo cual, previamente, debe precisar el momento que



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 1590-2012
PIURA

tomó conocimiento de que la carne estaba envenenada; y **f)** un informe de la Municipalidad de Sapalache, en relación a la existencia de algún conflicto laboral entre Gilberto Nayra Chinchay y el agraviado Farfán Melendres Peña. **Séptimo:** Que, en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo trescientos uno del Código Adjetivo, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer que en un nuevo contradictorio dirigido por otro Colegiado, se realicen las anotadas diligencias y las demás que sean necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos juzgados. Por estos fundamentos: Declararon **NULA** la sentencia de fojas novecientos dieciséis, del cuatro de enero de dos mil doce, que absolvió a José Rosa Jacinto Melendres, Gregoria Chinchay Manchay, José Elmer Nayra Chinchay y Natividad Neyra Chinchay de la acusación fiscal como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado, en agravio de Farfán Melendres Peña y Francisco Javier Melendres Pusma; con lo demás que al respecto contiene; en consecuencia: **ORDENARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Tribunal de Instancia, teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ejecutoria; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA